

## 2 primeros documentos del tema

### PROCLAMA DE UN LABRADOR.

"Labradores Conciudadanos míos: si al principio de nuestra insurrección dijimos no queremos ser franceses, también dijimos no queremos ser esclavos. Si impelimos a nuestros hermanos a tomar las armas fue para redimir e nuestra cara Patria... Por fin la hemos encontrado, pobre y desnuda y al recibirnos nos ha cubierto con el sagrado manto del ciudadanato.

Sí, Labradores, somos ya Ciudadanos; y mal que pese a todo Anti-Constitucional, sea Grande, Conde, Obispo o Fraile. Los señores nos obligaban a moler el trigo en su molino, a cocer el pan en su horno... Ahora todos esos abusos están abolidos; todos somos iguales delante de la ley. Nuestros hijos que no podían ser nada porque no eran nobles, estaban condenados a la oscuridad; ahora por sus virtudes y luces pueden obtener todos lo empleos de la patria... Ciudadanos, los que odian la Constitución son los que quieten mantener el patíbulo señorial... El Congreso abolió el feudalismo, os hizo libres; pero mientras miréis con indiferencia delante de vuestras puertas las horcas que os ha plantificado el Señor, no sois dignos de la sagrada investidura de Ciudadano español."

*Cit. IRIS M. ZAVALA, Masones, Comuneros y Carbonarios, 1971.*

#### 1.- Tipos de fuentes.-

La primera es una fuente primaria (elaborada en el momento de los hechos), personal, oral y pública (destinada a su lectura pública), aunque aquí aparece transcrita. Se trata de una proclama o bando elaborada por un presunto labrador (si es capaz de elaborar un discurso así, seguramente será un propietario con cierta educación), a partir del año 1811, en plena guerra de la Independencia y después del decreto de supresión de los señoríos jurisdiccionales. Está citada en la obra de Iris M. Zavala "Masones, Comuneros y Carbonarios" editada en 1971. Su finalidad es conseguir apoyos tanto para la guerra como para la nueva ideología liberal.

La segunda es una fuente también primaria, colectiva (elaborada y aprobada por los diputados en las Cortes de Cádiz), escrita y pública (dirigida al conjunto de la nación). Se trata de un texto de naturaleza jurídico-legal y es un fragmento del decreto de supresión de los señoríos jurisdiccionales aprobado y publicado por las cortes gaditanas el 6 de agosto de 1811. Con él pretenden contribuir al desmantelamiento del feudalismo y al recambio del Antiguo Régimen por un nuevo sistema de raíz liberal.

#### 2.- Ideas principales de ambas fuentes y su contextualización en la unidad temática correspondiente.-

En el primer documento el "labrador" hace especial hincapié en el nuevo concepto de ciudadanía y "ciudadanato" que supone la ideología liberal y constitucionalista frente al antiguo de "súbdito" del Antiguo Régimen. Une asimismo la idea de guerra contra el francés, "impelimos a nuestros hermanos a tomar las armas", con el de Revolución liberal, "también dijimos no queremos ser hermanos". Hace referencia al decreto de supresión de los señoríos feudales del texto número 2, "ahora todos esos abusos están abolidos", y proclama el principio de "igualdad" liberal y el fin de los estamentos, "ahora por sus virtudes y luces pueden ejercer todos los empleos de la patria. Es decir es una proclama "revolucionaria" y a favor del liberalismo y de la labor de las Cortes de Cádiz.

En el segundo documento podemos destacar la idea de que la labor de las Cortes de Cádiz siempre lo fue en nombre de la monarquía, "aumento de la población y prosperidad de la monarquía. Los tres artículos pueden resumirse en el título "supresión de los derechos jurisdiccionales", es decir abolición de los derechos de vasallaje y aparición de un nuevo modelo de relaciones sociales. A destacar que, como buenos burgueses, los diputados no cuestionan la propiedad privada y la libre contratación, es decir, algunos de los principios básicos del liberalismo.

### DECRETO DE SUPRESIÓN DE LOS SEÑORÍOS JURISDICCIONALES.

"(..) 7.- Deseando Las cortes Generales y Extraordinarias remover los obstáculos que hayan podido oponerse al buen régimen, aumento de la población y prosperidad de la Monarquía Española, decretan:

I.- Desde ahora quedan incorporados a la Nación todos los señoríos jurisdiccionales de cualquier clase y condición que sean.

(...).

III.- Quedan abolidos los dictados de vasallo y vasallaje, y las prestaciones así reales como personales, a excepción de las que procedan de contrato libre en uso del sagrado derecho de propiedad.

(...).

VII.- Quedan abolidos los privilegios que tengan origen de señorío, como son los de caza, pesca, hornos, molinos, aguas, montes y demás, quedando al libre uso de los pueblos.

(...).

En adelante nadie podrá llamarse señor de vasallos, ejercer jurisdicción, nombrar jueces, ni usar los privilegios y derechos comprendidos en este decreto.

*Dado en Cádiz, a 6 de agosto de 1811."*

Ambos documentos se enmarcan en el intento del liberalismo hispano por suplantar al Antiguo Régimen, periodo que comprende los reinados de Carlos IV y Fernando VII (1788-1833), incluidos los sucesos de la guerra “contra el francés” y la labor de las Cortes de Cádiz. Asimismo, ambos podemos contextualizarlos en el intento del sector liberal de los patriotas por consolidar, durante la guerra, el sistema liberal. Ésta guerra fue también una confrontación civil. Los españoles se dividieron, por una parte, entre Afrancesados, partidarios, por devoción u obligación, de la monarquía de José I y de sus reformas, compuestos por parte de la nobleza, mayoría de funcionarios, alto clero y muchos de los ilustrados. Por otra parte los autodenominados Patriotas, independentistas partidarios de la monarquía de Fernando VII. Entre estos patriotas, grupo muy heterogéneo, estaban desde los que defendían un régimen absolutista y los que como el “labrador”, seguramente propietario, del primer texto, vieron la guerra como una oportunidad para la “revolución”, es decir abolición del feudalismo, de los “señores” y en definitiva del Antiguo Régimen.

El mayor intento de acabar con éste fue la labor de las Cortes de Cádiz convocados en 1809 por la Junta Central y que empezaron sus sesiones en Septiembre de 1810. Aparte de la Constitución de 1812(La Pepa), estas cortes se distinguieron por la promulgación de leyes encaminadas a la abolición del feudalismo y la implantación del liberalismo. Así, este Decreto de supresión de los señoríos jurisdiccionales, ley de abolición de los Gremios, ley de libertad de imprenta, etc.

En definitiva, para muchos españoles guerra y revolución (1) era una sola cosa y si bien Fernando VII reinstauró el absolutismo en 1814, la semilla del liberalismo y las reformas ya había germinado en gran parte de los españoles y a la muerte del rey el absolutismo perdería definitivamente el poder en España.

(1)Paralelismo con la situación en parte de la zona republicana durante la guerra civil española (1936-1939)

Otros documentos:

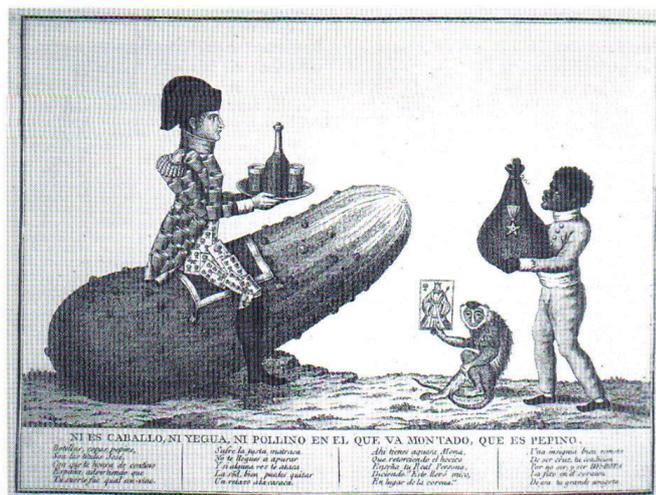
### VALORACIÓN DE LAS CORTES DE CÁDIZ. 1812.

"Los que han pretendido que aquellas Cortes trajeron a España la Revolución, han confundido malamente la causa con el efecto: **las Cortes no trajeron la revolución, la revolución las trajo a ellas...** En revolución se estaba cuando el **proceso del El Escorial**, en revolución cuando las **renuncias de Bayona**, en revolución al **reunirse en Cortes** en la isla gaditana.

Tenían las Cortes que **fundar un gobierno**, que **levantar ejércitos**, que allegar recursos, que mantener unidas las fuerzas de la nación, para hacer frente a un **adversario tan prepotente**, al mismo tiempo que dedicaban sus atención y desvelos a la **reforma política** que se les había encomendado...

De una parte se aprestaban a la defensa de los patrones del Antiguo Régimen, bajo cuya capa se calificaban no pocos intereses y abusos, mientras que por la otra acometía el espíritu reformador, intolerante a la par que impaciente... **la España antigua y la España moderna."**

MARTINEZ DE LA ROSA, F. *Espíritu del siglo*. 1851



Grabado que recoge una visión satírica de José I (Museo Municipal de Madrid). Las alusiones a la bebida, injustificadas por lo que sabemos, eran no obstante, frequentísimas, incluido el apodo de Pepe Botella con el que era conocido.

1.- Indica el tipo de fuentes:

La primera es secundaria (elaborada con posterioridad a los hechos), personal, el autor es el dramaturgo romántico y liberal moderado Francisco Martínez de la Rosa, escrita y pública. Es un fragmento de su obra “Espíritu del siglo” editada en 1851 en plena década moderada de Isabel II (\*). En él el autor reflexiona sobre si las Cortes de Cádiz fueron causa o consecuencia de la Revolución o crisis del Antiguo Régimen.

La segunda es una fuente primaria, de autor o autores anónimos y pública. Se trata de una viñeta satírica, de burla, seguramente publicada en el territorio de los “patriotas” durante el periodo en el que José I fue rey de una parte de España, la de los afrancesados, entre 1808 y 1814. Trata de ridiculizar su figura tildándolo de beodo, explotador, entre otras “virtudes”.

(\*).Esto es imposible de saber hasta que no se dé el tema de Isabel IIª